

Alerta Competencia & PI

Año 2018 N° 12

Fecha: 7/09/2018

Poder Ejecutivo modifica la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas; así como, el marco regulatorio de la Propiedad Industrial

El 7 de setiembre de 2018 se publicaron, en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1396, el cual modifica el Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de las Conductas Anticompetitivas; y, el Decreto Legislativo 1397, el cual modifica el Decreto legislativo 1075, que aprobó disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. A continuación, detallaremos los cambios más relevantes.

Respecto a la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas se han efectuado los siguientes cambios:

- **Sobre las actuaciones previas a la admisión a trámite por denuncia de parte:** la Comisión de Defensa de la Libre Competencia podrá extender el plazo para realizar actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta por cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales.
- **Sobre las medidas complementarias que pueden ser presentadas en la propuesta de compromiso de cese:** se podrá presentar como tales las que contribuyan con las actividades de investigación, promoción y defensa de la competencia, incluyendo el soporte o financiamiento de tales actividades.
- **Sobre la participación de la Secretaría Técnica en la solicitud de confidencialidad de la información:** la Secretaria Técnica podrá declarar la reserva de la información según sea el caso, en tanto será competente para evaluar aquellas solicitudes de confidencialidad que se presenten en el marco de investigaciones preliminares o procedimientos administrativos sancionadores hasta la emisión del Informe Técnico. Cabe recalcar que aquellas solicitudes que sean presentadas con posterioridad a dicho informe serán evaluadas por la Comisión.
Los pronunciamientos de la Secretaría, o de la Comisión, podrán ser apeladas ante el Tribunal y deberán resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
Sobre la solicitud de confidencialidad de pruebas de cargo, esta será resuelta por la Secretaria Técnica y su pronunciamiento podrá ser apelado ante el Tribunal, el cual tendrá un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para resolverlo, y ya no treinta (30) días hábiles.
- **Sobre el plazo para formular alegaciones y presentar escritos solicitando el uso de la palabra:** las partes tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para ello, una vez sean notificados con el Informe Técnico.
- **Sobre el plazo para emitir la resolución final:** la Comisión de Defensa de la Libre Competencia tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para emitir su pronunciamiento, contados desde el vencimiento del plazo que tienen las partes para presentar alegatos finales.

- **Sobre las medidas correctivas que pueden ser impuestas:** se podrá dictar como tales, medidas que consistan en el desarrollo de capacitación y de eliminación de riesgos de incumplimiento de la normativa sobre libre competencia.
- **Sobre el proceso por indemnización por daños y perjuicios:** la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, previo informe favorable de la Secretaría Técnica, se encontrará legitimada para iniciar un proceso judicial por indemnización por daños y perjuicios en defensa de los intereses difusos y de los intereses colectivos de los consumidores.

Se enfatiza que los plazos, reglas o restricciones particulares necesarios para el ejercicio de dicha acción deberán ser aprobados mediante lineamientos de la Comisión, a propuesta de la Secretaría Técnica.

- **Implementación de un programa de recompensas:** la Secretaría Técnica podrá otorgar recompensas económicas a favor de aquellas personas naturales que brinden información determinante para detectar, investigar y sancionar conductas anticompetitivas sujetas a prohibición absoluta. La identidad del informante será mantenida en confidencialidad.
- **Sobre la suspensión del plazo para resolver:** de forma excepcional y mediante decisión motivada de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia o su Secretaría Técnica, se podrán suspender por un máximo de noventa (90) días hábiles los plazos aplicables a cada etapa cuando el procedimiento se paralice por causa atribuible al administrado o cuando existan razones que determinen la imposibilidad temporal para continuar con el procedimiento.

Conviene precisar que las presentes modificaciones serán aplicadas de forma inmediata a los procedimientos en trámite en el estado en que se encuentren.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo realiza las siguientes modificaciones e incorporaciones al Decreto Legislativo 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina:

- **Nuevos elementos constitutivos de la propiedad industrial:** se consideran como tales a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, brindándole la misma protección que a los demás. Ello tiene como fin proteger las recetas tradicionales, métodos de producción o transformación que corresponda a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento.
- **Reivindicaciones en el registro de patentes de invención:** al momento de presentar reivindicaciones en la solicitud fraccionada, se deberá indicar las reivindicaciones que se tramitarán en dicha solicitud y las que permanecerán en la solicitud inicialmente presentada.
- **Diseños industriales y esquemas de trazado de circuitos integrados:** se le otorga la misma regulación que a las invenciones desarrolladas durante una relación laboral o de servicios, así como en centros de educación e investigación.

- **Sobre las medidas cautelares:** estas caducan con la decisión que resuelve de manera definitiva el procedimiento, salvo que la denuncia hubiese sido declarada infundada en primera instancia, en cuyo caso caducan con la emisión de dicho pronunciamiento.
- **Recursos de apelación y reconsideración:** no podrán fundamentarse en la modificación de la memoria descriptiva, las reivindicaciones o los dibujos.
- **Inadmisibilidad de devolución de cédulas:** se declarará como tal la devolución de cédulas de notificación, cuando la notificación sea realizada en el último domicilio fijado por las partes.
- **Sobre el informe técnico emitido ante delitos contra la propiedad industrial:** previamente a que el Ministerio Público emita acusación u opinión, según sea el caso, las Direcciones competentes del Indecopi deben emitir un informe técnico dentro del término de cinco días, el cual no tiene calidad de documento pericial ni testimonial, no estando sujeto a ratificación por parte del funcionario emisor del informe.
- **División de solicitud de diseño industrial:** el solicitante puede, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud de diseño industrial en dos o más solicitudes.
- **Notificación del examen de patentabilidad en el trámite de registro de patentes de invención:** la Dirección notifica al solicitante el segundo o posteriores exámenes de patentabilidad cuando contenga elementos nuevos o diversos elementos a los contenidos en el anterior, o anteriores exámenes, de patentabilidad, independientemente de si se reitera o no la conclusión planteada.
- **Nueva facultad de investigación:** la autoridad nacional competente tiene como facultad de investigación el exigir, vía medida cautelar o resolución que ponga fin a la instancia, a las personas naturales o jurídicas, así como a entidades públicas o privadas, estatales o no estatales, con o sin fines de lucro, la adopción de medidas que impidan la continuación o perpetración de actos practicados por terceros que supongan el uso no autorizado de elementos protegidos por la propiedad industrial.

Lo referido a la incorporación de las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas como elementos de la propiedad industrial, sus autoridades competentes, entre otras disposiciones relativas a estas, entrará en vigencia con la publicación del Decreto Supremo que las reglamente.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, conviene precisar que las presentes modificaciones serán aplicadas de forma inmediata a los procedimientos en trámite en el estado en que se encuentren.

Nuestro equipo: Fabricio Sánchez Concha, John- André Flores Uribe, Alexandra Espinoza Montero y Karen León Ortiz.

El presente boletín es brindado por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.